

MEMORIA

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE PAGOETA GUNE SOZIOKULTURALA.

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA NORMA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley y reglamentos, debe substanciarse una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, por lo que en su cumplimiento llévase a cabo la consulta previa en el procedimiento para la elaboración del *Reglamento regulador del uso de Pagoeta gune soziokulturala*.

Antecedentes de la norma	La presente norma no cuenta con antecedentes. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.1. 3) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, los municipios ejercerán en todo caso competencias en la ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública.
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Usos inapropiados del complejo sociocultural Pagoeta.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Asegurar el buen uso de la instalación
Objetivos de la norma	Regular los derechos, obligaciones y condiciones de uso de las personas usuarias en el momento de la utilización de las instalaciones del Complejo Sociocultural Pagoeta
Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.	La solución alternativa sería no elaborar ordenanza alguna. Sin embargo, el deseo de regular su utilización para asegurar un buen uso

	de la instalación, aconseja proceder a su elaboración y asegurar una aplicación uniforme y eficaz de la misma.
--	--